



ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA EL ESTUDIO	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	PROCESO COMPETITIVO CON PRESENTACIÓN DE OFERTAS – DECRETO 092 DE 2017
OBJETO DEL CONTRATO	AUNAR ESFUERZOS OPERATIVOS, LOGÍSTICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD QUE PERMITA LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES EVENTOS DE FOMENTO CULTURAL, ARTISTICO, DEPORTIVO, RECREATIVO Y TURISTICO EN EL MUNICIPIO DE SORACÁ – BOYACÁ

El Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política estableció que Colombia Compra Eficiente debe expedir una guía para su aplicación, en la cual debe incluir las definiciones a las expresiones utilizadas con mayúscula inicial en el mencionado decreto y establecer pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas.

Por lo que en apego a la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-03, se desarrollan los siguientes estudios previos, para adelantar un proceso de Selección y celebrar el Convenio de Asociación con ESAL cuyo objeto será: **“AUNAR ESFUERZOS OPERATIVOS, LOGÍSTICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD QUE PERMITA LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES EVENTOS DE FOMENTO CULTURAL, ARTISTICO, DEPORTIVO, RECREATIVO Y TURISTICO EN EL MUNICIPIO DE SORACÁ – BOYACÁ”**

ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma:



El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores (Lleras de la Fuente, Et al, 1992)

Sobre el particular el Constituyente Alfonso Palacio Rudas afirmó:

"... la asamblea se empeñó en prohibir a las ramas y a los órganos del poder público decretar auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, y luego de un continuo forcejeo, a manera de excepción se aprobó un artículo de mi cosecha, el 355, para que, ayudadas por el fisco instituciones de reconocida idoneidad puedan seguir desarrollando sus tareas humanitarias en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad. Para acceder a tales recursos oficiales las instituciones deben pasar los controles y filtros que la norma impone, con el fin de evitar eventuales abusos y corruptelas. De allí que se exige la celebración de un contrato previo de las entidades privadas con el Gobierno en cualquiera de los niveles nacional, departamental, distrital o municipal. Además, deberán acreditar que se trata de entidades sin ánimo de lucro, probar su idoneidad y que realizan programas y actividades de interés público en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. A la luz de esos términos de referencia, la norma citada autoriza al Gobierno para reglamentar la materia, en el entendimiento de que, a esas solicitudes, cuando procedan, se les dará satisfacción con los recursos de los presupuestos nacional, departamental, distrital o municipal, según el caso."

El Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad al establecer que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación cumplan con unas condiciones específicas.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, el país se constituye como un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. Este modelo se fundamenta en el respeto por la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de quienes lo integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2º superior consagra los fines esenciales del Estado, entre los cuales se encuentran: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. También le corresponde al Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida



económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y garantizar la vigencia de un orden justo.

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". De igual manera el artículo 7 establece que "(el) Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación".

El artículo 70 "(el) Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

Así mismo, el artículo 71 menciona que "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de Desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

De igual forma en el artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo la norma superior en su Artículo 311 señala: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Igualmente la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, determinan que es facultad del Alcalde asegurar la transparencia, acción jurídica y administrativa del municipio en la actividad contractual que tiene a su cargo el ente territorial como herramienta para la satisfacción de varias de sus necesidades, velando por la obediencia y aplicación de todas las formalidades, solemnidades y cumplimiento de todas las tareas, actividades y etapas señaladas en la ley para la materialización de los principios de la contratación pública y ser garante de los principios rectores del ejercicio de la competencia que les atribuyen la constitución y la ley conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución



Política, especialmente en lo referente a la responsabilidad y transparencia, que puntualiza que los municipio asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial garantizando su manejo transparente para lo cual las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la administración por parte de los ciudadanos a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia.

Ahora, la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) indica:

(...)

Artículo 17. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 18. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo.

Esta ley también reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación; (ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; **(iv)** garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; **(v)** proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; **(vi)** articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; **(vii)** fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1º).

Mediante la Ley 1558 de 2012, se modificó el artículo 52 de la Ley 300 de 1996, el cual en su artículo 3º, adiciona el principio de desarrollo social, económico y cultural, el cual señala que: el turismo conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico



de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.

Lo anterior, se refuerza si se tiene en cuenta que además de los imperativos legales citados en precedencia, el artículo 1º de la ley 1185 de 2008, consagra que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Ese patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural el cual genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

En gracia de discusión, resulta de trascendental importancia para el presente proceso, señalar que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: "Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de 'acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades', norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad' por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'. (...) Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado."

Luego, en sentencia C-742 de 2006, la Honorable Corte Constitucional reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991: "Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se



ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades."

En el mismo sentido, en sentencia C - 889 de 2012 frente a la protección y promoción del patrimonio cultura de las entidades territoriales sostuvo: "El reconocimiento de la diversidad cultural lleva también a tener en cuenta su vínculo inescindible con los distintos ámbitos regionales y comunitarios. La práctica cultural, si se parte de su pluralidad, tiene fundamento en las actividades que ejercen al interior de cada grupo social igualmente diferenciado, las cuales construyen costumbres que dan identidad a ese grupo. A partir de la Constitución, la conformación de la identidad cultural de la Nación resulta de la superposición de esas prácticas y de la manera como inciden en el ethos de cada comunidad. Las identidades culturales, en ese sentido, se ejercen en un espacio particular, que comúnmente se circunscribe a las regiones que integran el país. La entidad territorial, así comprendida, supera la comprensión de simple división política e institucional, para convertirse en escenario de una práctica social diferenciada que hace parte del pluralismo cultural de la Nación. Incluso, es usual que las regiones del país sean identificadas mediante sus prácticas culturales más representativas, que las distinguen de las demás que, conforme al criterio de superposición antes señalado, integran la pluralidad cultural que define al país.

El vínculo entre la práctica cultural diferenciada y las regiones, sumado al mandato constitucional de reconocimiento y protección de las diferentes expresiones étnicas y culturales que integran la Nación colombiana, llevaría a considerar que prima facie, el legislador no estaría llamado a reconocer determinada práctica cultural como nacional, pues ello iría en contra del pluralismo mencionado.

La jurisprudencia constitucional, con todo, ha considerado que el legislador se encuentra habilitado para reconocer determinada tradición cultural, a condición que (i) ese reconocimiento no signifique un tratamiento privilegiado para la práctica correspondiente, que afectaría el pluralismo varias veces mencionado; y (ii) la práctica cultural reconocida tenga un vínculo comunitario o regional verificable, a partir de un cuerpo de prácticas y costumbres igualmente específico, lo que proscribiera toda forma de direccionamiento cultural desde el Estado. En cambio, lo que es aceptable desde la Constitución es que la práctica cultural diversa sea identificada o descubierta por el legislador, a fin de reconocerle su estatus legal de objeto protegido por el Derecho, lo que es contrario a prescribir una práctica particular, carente de ese origen social y comunitario.

Por último y más recientemente, en sentencia C-224 de 2016 frente al particular se sostuvo: "La justicia constitucional debe celebrar y proteger todas las manifestaciones culturales, sin importar cuál sea su tipo o condición. Se deben proteger manifestaciones culturales que se pierden en la historia y la memoria, aquellas que se han consolidado recientemente y constituyen un gran orgullo nacional, tanto como aquellas que hasta ahora se constituyen y cristalizan, porque son las creaciones de espíritus jóvenes, cuyas emociones, hasta ahora encuentran las formas para expresarse y manifestarse. Una de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer



estético y espiritual. La música no sólo mantiene historias y tradiciones, permite forjar mejores personas. Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente".

Artículo 15 por medio del cual dicha Ley define el deporte en general como la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales.

Artículo 3o. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta entre otros los siguientes objetivos rectores:

- Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.
- Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.
- Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folklóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.
- Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

Artículo 4º. Derechos sociales. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social bajo los siguientes principios:

- **Universalidad.** Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.
- **Participación comunitaria.** La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- **Participación ciudadana.** Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.
- **Integración funcional.** Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.
- **Democratización.** El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.



- **Ética deportiva.** La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes

Artículo 5°. **La recreación.** Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.

Por tanto, el respaldado normativo para fomentar el Deporte no solo contribuye al crecimiento económico sino también al desarrollo social y cultural. A través de la promoción de la actividad física y la protección de los recursos deportivos, el Municipio puede asegurar un desarrollo que respete y valore su diversidad, beneficiando tanto a deportistas como a las comunidades locales.

Que el municipio de Soracá es un lugar que se distingue por su rica diversidad cultural y la celebración de numerosos eventos artísticos y tradicionales que atraen tanto a habitantes locales como a visitantes. Estas manifestaciones culturales se presentan como un reflejo de la identidad y el patrimonio del municipio, fomentando también el deporte y el turismo.

Dentro de esa riqueza cultural se llevan a cabo diversos eventos que destacan por su carácter artístico y cultural principalmente se encuentran las ferias y festivales tomados como ocasiones especiales donde se exhiben obras de arte a través de artesanías y presentaciones musicales que muestran el talento y la creatividad de los residentes del municipio, las danzas folclóricas, representaciones artísticas, deportivas, los conciertos, las conmemoraciones emblemáticas, entre otras son parte integral de estas celebraciones insignia del Municipio, ofreciendo una ventana al pasado y presente cultural del municipio.

El deporte de igual manera es otro componente fundamental de la vida en Soraca. El municipio organiza torneos y competencias que fomentan la participación activa de los jóvenes y adultos. Estas actividades no solo promueven la salud física, sino que también fortalecen el tejido social, creando espacios donde los ciudadanos pueden interactuar y desarrollar habilidades de trabajo en equipo. Los deportes tradicionales y modernos se encuentran presentes en el Municipio en Beneficio de toda la comunidad Soraquense.

El presente proceso no se encuentra enmarcado dentro de las modalidades de selección, en específico dentro de la modalidad de Contratación Directa, en razón a que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 092 de 2017 y la Guía rápida para hacer un Proceso de Contratación de Régimen Especial en el SECOP II Expedida por Colombia Compra



Eficiente, establecen que la modalidad a la que atiende la celebración de los Convenios de Asociación es de Régimen Especial, que " ... son aquellos que no están sometidos a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, y que por tanto no se adelantan bajo ninguna de las modalidades contenidas en dicha normatividad. Además, debe usar esta modalidad para llevar a cabo procesos de contratación con Entidades Sin Ánimo De Lucro (ESAL)" y por ello ha de adelantarse la presente convocatoria a través de la plataforma SECOP II.

Sin embargo, en atención a lo contemplado en el inciso 2º del literal c. del numeral 4, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el presente proceso se justifica dentro de la modalidad de contratación directa de conformidad a que "En el aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua eficiente prestación de los servicios públicos la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Lo anterior, se refuerza si se tiene en cuenta que además de los imperativos legales citados en precedencia, el artículo 1º de la ley 1185 de 2008, consagra que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Ese patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural el cual genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.



En gracia de discusión, resulta de trascendental importancia para el presente proceso, señalar que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: “Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’. (...) Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.”

Luego, en sentencia C-742 de 2006, la Honorable Corte Constitucional reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991: “Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades. ”.....

Esta ley también reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación; (ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; **(iv)** garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; **(v)** proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; **(vi)** articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; **(vii)** fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1º).

En el mismo sentido, en sentencia C - 889 de 2012 frente a la protección y promoción del patrimonio cultura de las entidades territoriales sostuvo: “El reconocimiento de la diversidad cultural lleva también a tener en cuenta su vínculo inescindible con los distintos ámbitos regionales y comunitarios. La práctica cultural, si se parte de su pluralidad, tiene fundamento en las actividades que ejercen al interior de cada grupo social igualmente diferenciado, las cuales construyen costumbres que dan identidad a ese grupo. A partir de la Constitución, la



conformación de la identidad cultural de la Nación resulta de la superposición de esas prácticas y de la manera como inciden en el ethos de cada comunidad. Las identidades culturales, en ese sentido, se ejercen en un espacio particular, que comúnmente se circunscribe a las regiones que integran el país. La entidad territorial, así comprendida, supera la comprensión de simple división política e institucional, para convertirse en escenario de una práctica social diferenciada que hace parte del pluralismo cultural de la Nación. Incluso, es usual que las regiones del país sean identificadas mediante sus prácticas culturales más representativas, que las distinguen de las demás que, conforme al criterio de superposición antes señalado, integran la pluralidad cultural que define al país.

El vínculo entre la práctica cultural diferenciada y las regiones, sumado al mandato constitucional de reconocimiento y protección de las diferentes expresiones étnicas y culturales que integran la Nación colombiana, llevaría a considerar que prima facie, el legislador no estaría llamado a reconocer determinada práctica cultural como nacional, pues ello iría en contra del pluralismo mencionado.

La jurisprudencia constitucional, con todo, ha considerado que el legislador se encuentra habilitado para reconocer determinada tradición cultural, a condición que (i) ese reconocimiento no signifique un tratamiento privilegiado para la práctica correspondiente, que afectaría el pluralismo varias veces mencionado; y (ii) la práctica cultural reconocida tenga un vínculo comunitario o regional verificable, a partir de un cuerpo de prácticas y costumbres igualmente específico, lo que proscribiera toda forma de direccionamiento cultural desde el Estado. En cambio, lo que es aceptable desde la Constitución es que la práctica cultural diversa sea identificada o descubierta por el legislador, a fin de reconocerle su estatus legal de objeto protegido por el Derecho, lo que es contrario a prescribir una práctica particular, carente de ese origen social y comunitario.

Por otro lado, el derecho a la recreación y al deporte están reconocidos mediante la Constitución Política de Colombia Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. **Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.** El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Así mismo, la Ley 181 de 1995, denominada la Ley del Deporte, establece los organismos del sector y su financiación y regula el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en Colombia.

De acuerdo con el artículo 69 de la ley 181 de 1995, las entidades territoriales deben diseñar planes, programas y proyectos para la promoción del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en su municipio, fomentar la práctica deportiva en colegios y comunidades, desarrollar estrategias para incentivar el deporte como herramienta de integración social.



Así mismo, el Consejo de Estado emitió la Sentencia con radicado 68001-23-15-000-2003-01472-01 en donde destaca que la Constitución Política de Colombia incorpora el derecho a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre dentro del capítulo de los derechos sociales, económicos y culturales. Además, señala que la Ley 181 de 1995 califica este derecho como un "derecho social".

Es por ello por lo que, mediante el fomento de actividades culturales, artísticas, deportivas, el municipio busca impulsar los valores y el sentido de pertenencia entre sus habitantes. La promoción de estas iniciativas no solo contribuye al fortalecimiento de la identidad cultural y a la cohesión social, sino que también puede ser una herramienta para el desarrollo económico a través de un turismo cultural a través del cual el Municipio pueda posicionarse como un referente en la región, que valora y preserva su patrimonio cultural, al mismo tiempo que incentiva la participación activa de la comunidad en la vida cultural, artística y deportiva del municipio.

Con fundamento en lo anterior, nace la necesidad de implementar formas de cooperación y apoyo en beneficio del desarrollo cultural, artístico, deportivo y recreativo que busca fomentar, promover y potenciar principalmente la oferta cultural del Municipio de Soracá

Así las cosas y siendo Colombia un Estado Social de Derecho, democrático y participativo, en el que todas las personas pueden participar en el cumplimiento de los fines Sociales del Estado y uno de ellos, es facilitar la participación en todas las decisiones que afecten la vida cultural y deportiva de la Nación y en consecuencia, es pertinente, que a través de las entidades territoriales, se generen espacios de participación de todos los grupos poblacionales en especial en ello el Estado debe contribuir en la organización de entidades de utilidad común no Gubernamentales, con el objeto de constituirse en mecanismos de participación y concentración de la gestión pública y en tal sentido, la suscripción de un convenio con persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro hace factible la realización de este deber estatal.

El artículo 288 de la Constitución Política, según la cual las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

El art. 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que el gobierno en los niveles Nacional, Departamental, distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con Organizaciones sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que mediante la contratación a través de ESAL se busca cooperación entre las partes, de tal forma que se coordine la ejecución de actividades culturales, deportivas y recreativas, de igual forma la entrega de alimentación y elementos para incentivar la participación de la comunidad en los diferentes eventos que permitan el fortalecimiento cultural y deportivo y que de alguna manera mejoren su calidad de vida, buscando siempre garantizar la protección y



fortalecimiento de las tradiciones y aspectos culturales y deportivos de la población del Municipio de Soracá.

Que según la normatividad que regula el régimen especial el decreto 092 de 2017, en su establece: Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad Estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones **artísticas, culturales, institucionales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana.**

No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la entidad estatal deberá cumplir las siguientes fases Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad; y (iii) evaluación de acuerdo con los criterios definidos para el efecto.

Artículo 6. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el decreto 092 de 2017.

Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el decreto 092 de 2017 está sujeta a los principios la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento. Por lo cual, la actividad contractual y los documentos del proceso de qué trata presente decreto deberán ser objeto de publicación en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional der Desarrollo, incluyendo los datos referentes



a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrato y la información de pagos.

Artículo 8. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Municipio para la celebración de convenio será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017.

Finalmente, para cumplir las metas establecidas en el plan de desarrollo **"TRABAJEMOS UNIDOS POR SORACÁ"**, se muestra en concordancia del proceso de contratación del plan de desarrollo municipal.

PLAN DE DESARROLLO	"TRABAJEMOS UNIDOS POR SORACÁ"
PROGRAMA	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
PRODUCTO	Servicio de apoyo para la organización y la participación del sector artístico, cultural y la ciudadanía

2. OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS OPERATIVOS, LOGÍSTICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD QUE PERMITA LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES EVENTOS DE FOMENTO CULTURAL, ARTISTICO, DEPORTIVO, RECREATIVO Y TURISTICO EN EL MUNICIPIO DE SORACÁ – BOYACÁ"

PLAZO DE EJECUCIÓN: SIETE (07) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

VALOR: NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$95.474.138,93) M/CTE

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 2026040004 DEL SEIS DE ABRIL DE 2026

FORMA DE PAGO: El municipio de Soracá pagará el convenio de la siguiente manera:

El Municipio pagará el contrato al contratista que resulte favorecido con la adjudicación de la presente contratación, de la siguiente manera: actas parciales de acuerdo a los eventos celebrados.

Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya



suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

ALCANCE: El presente objeto tiene como alcance la articulación de capacidades institucionales con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de planear, organizar, coordinar, ejecutar y apoyar integralmente los diferentes eventos de carácter cultural, artístico, deportivo, recreativo y turístico en el municipio de Soracá – Boyacá, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el fortalecimiento del tejido social.

En desarrollo de lo anterior, comprende la disposición y gestión de recursos operativos, logísticos, técnicos, administrativos y financieros necesarios para garantizar la correcta ejecución de las actividades programadas, incluyendo la estructuración de agendas y cronogramas, la producción y montaje de eventos, el suministro de bienes y servicios requeridos (tales como sonido, iluminación, tarimas, transporte, alimentación, hospedaje, entre otros), así como la vinculación del talento humano idóneo para cada actividad.

Igualmente, el alcance incluye la promoción, divulgación y fortalecimiento de la participación comunitaria, el apoyo a expresiones culturales y deportivas locales, la coordinación interinstitucional cuando haya lugar, y el cumplimiento de los requisitos legales, permisos y condiciones de seguridad, gestión del riesgo y orden público exigidos por las autoridades competentes.

TIPO DE CONTRATO: CONVENIO DE COLABORACIÓN (art 2 del decreto del 092 del 2017)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TECNICAS				
1	EVENTO RECREATIVO – DEPORTIVO CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,01	BEBIDA CON JUGO (ZUMO), PULPA O CONCENTRADO DE FRUTA PASTEURIZADO. INGREDIENTES: AGUA, AZÚCAR, JUGO DE NARANJA, PIÑA, MORA, MANGO, TROPICAL, ACIDULANTE (ÁCIDO CÍTRICO), ESTABILIZANTE (PECTINA), SABORES NATURALES E IDÉNTICO AL NATURAL, REGULADOR DE ACIDEZ (CITRATO DE SODIO) Y COLORANTE ARTIFICIAL. EMPAQUE TETRA PAK. CONTENIDO 200 ML. CON REGISTRO INVIMA.	700	\$ 3.103,45	\$ 2.172.413,79
1,02	CRISPETAS DE MAIZ CON CARAMELO, TOTEADAS CON AIRE CALIENTE. INGREDIENTES: MAÍZ PIRA, CARAMELO (AZÚCAR, ACEITE VEGETAL), SAL, SABOR ARTIFICIAL IDÉNTICO AL NATURAL A DULCE DE LECHE, Y COLOR CARAMELO, ANTIAGLOMERANTE (LECITINA DE SOYA). EMPAQUE INDIVIDUAL CON CONTENIDO NETO DE 68 GRAMOS.	700	\$ 3.620,69	\$ 2.534.482,76
1,03	SERVICIO DE RECREACIONISTA PARA LA PRESENTACIÓN Y ANIMACIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES EN TODAS LAS FECHAS DE EVENTOS, SEGÚN ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE LA ENTIDAD, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA NIÑEZ 2026, EN EL MUNICIPIO DE SORACÁ - BOYACÁ, CON EXPERIENCIA ESPECIFICA DE UN (1) AÑO EN ACTIVIDADES AFINES A	1	\$ 1.206.896,55	\$ 1.206.896,55



	LOGÍSTICA DE EVENTOS CULTURALES Y SOCIALES CON NIÑOS.			
1,04	GLOBO LÁTEX TUBITO, COLORES PASTEL MATE SURTIDOS. DIMENSIONES: 5 X 150 CM / 2 X 60", PAQUETE POR 100 UNIDADES.	10	\$ 44.827,59	\$ 448.275,86
1,05	CUENTOS PARA PINTAR TITULOS SEGÚN REQUERIMIENTO Y CRONOGRAMA DE LA ENTIDAD	900	\$ 5.000,00	\$ 4.500.000,00
1,06	DETALLE: BOTILITO METALICO PARA NIÑOS CON CAPACIDAD DE 550 ML ESTAMPADO A UNA TINTA FULL COLOR. SUBLIMADOS SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD.	900	\$ 21.551,72	\$ 19.396.551,72
1,07	BOLSA DE TELA TIPO MOCHILA DE COLORES SURTIDOS CON DISEÑO DE DIBUJOS ANIMADOS.	900	\$ 5.000,00	\$ 4.500.000,00
SUBTOTAL				\$ 34.758.620,69
2	EVENTO CULTURAL, ARTISTICO Y TURISTICO EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DIA DE LA MADRE Y SU PALEL EN LA SOCIEDAD			
2,01	SERVICIO DE REFRIGERIO: REFRIGERIO PREPARADO EN INGREDIENTES DE PRIMERA CALIDAD: SANDWICH: PAN ALINEADO DE 18 CM DE LARGO APROXIMADAMENTE, UNA TAJADA DE JAMÓN AHUMADO, DOS TAJADAS DE QUESO, TOMATE Y LECHUGA. BEBIDA CON JUGO (ZUMO), PULPA O CONCENTRADO DE FRUTA PASTEURIZADO. INGREDIENTES: AGUA, AZÚCAR, JUGO DE NARANJA, PIÑA, MORA, MANGO, TROPICAL ACIDULANTE (ÁCIDO CÍTRICO), ESTABILIZANTE (PECTINA), SABORES NATURALES E IDÉNTICO AL NATURAL, REGULADOR DE ACIDEZ (CITRATO DE SODIO) Y COLORANTE ARTIFICIAL. EMPAQUE TETRA PAK. CONTENIDO 200 ML. CON REGISTRO INVIMA. EL REFRIGERIO DEBE ENTREGARSE EN EMPAQUE INDIVIDUAL GARANTIZANDO MEDIDAS HIGIÉNICAS Y DE BIOSEGURIDAD.	800	\$ 16.896,55	\$ 13.517.241,38
2,02	DETALLE: CARTERA DE PIEL SINTETICA CON CREMALLERA, DOS COMPARTIMENTOS INDEPENDIENTES Y UNO DE ELLOS CON SEPARACIÓN INTERNA. MEDIDAS ANCHO 20 CM, ALTO 12 CM, PROFUNDIDAD 6 CM. DEBE CONTENER HEBILLAS DE DISTINTOS DISEÑOS DORADOS. DEBE TRAER CORREA AJUSTABLE PARA TERCEAR EN UN SOLO HOMBRO, DEBE VENIR EN COLORES VARIADOS. DEBE GARANTIZARSE EL EMPAQUE INDIVIDUAL DE ACADA CARTERA.	700	\$ 34.482,76	\$ 24.137.931,03
2,03	ROSA NATURAL CON EMPAQUE DECORADO INDIVIDUAL.	700	\$ 4.310,34	\$ 3.017.241,38
2,04	DECORACIÓN: CELEBRACIÓN DÍA DE LAS MADRES: INCLUYE DECORACIÓN DEL SITIO DEL EVENTO, MISA CELEBRACIÓN EUCARÍSTICA DE 60 MINUTOS Y CORO.	1	\$ 655.172,41	\$ 655.172,41
2,05	AGRUPACIÓN: GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN A TODO COSTO DE UN ARTISTA POPULAR, EX PARTICIPANTE Y FINALISTA DEL PROGRAMA YO ME LLAMO. SE SOLICITA AL OFERENTE CARTA DE COMPROMISO CON EL ARTISTA PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DEL EVENTO. 1 HORA DE SHOW.	1	\$ 9.137.931,03	\$ 9.137.931,03



2,06	SONIDO: RAIDER TÉCNICO DE SONIDO: INCLUYE 02 MONITORES ACTIVOS DE 1200 VATIOS. 02 TRÍPODES. 02 MICRÓFONOS DE MANO DE GAMA ALTA CON RECEPTOR DE ANTENA AÉREA. 02 BASES PARA MICRÓFONO. 01 REPRODUCTOR DE MÚSICA: COMPUTADOR PORTÁTIL. 01 DISTRIBUIDOR DE CORRIENTE. 01 TÉCNICO ESPECIALIZADO EN AUDIO. INCLUYE TRANSPORTE.	1	\$ 3.448.275,86	\$ 3.448.276,86
SUBTOTAL DIA DE LA MADRE				\$ 53.913.794,10
3	EVENTO DEPORTIVO, RECREATIVO COMETAS SORACÁ			
3,01	SERVICIO DE REFRIGERIO: REFRIGERIO PREPARADO EN INGREDIENTES DE PRIMERA CALIDAD: SANDWICH: PAN BLANCO TAJADO PARA SANDWICH, UNA TAJADA DE JAMÓN Y TAJADA DE QUESO. BEBIDA: BEBIDA CON JUGO (ZUMO), PULPA O CONCENTRADO DE FRUTA PASTEURIZADO. INGREDIENTES: AGUA, AZÚCAR, JUGO DE NARANJA, PIÑA, MORA, MANGO, TROPICAL, ACIDULANTE (ÁCIDO CÍTRICO), ESTABILIZANTE (PECTINA), SABORES NATURALES E IDÉNTICO AL NATURAL, REGULADOR DE ACIDEZ (CITRATO DE SODIO) Y COLORANTE ARTIFICIAL. EMPAQUE TETRA PAK. CONTENIDO 200 ML. CON REGISTRO INVIMA. DEBE CONTENER UNA FRUTA, QUE PUEDE SER MANZANA O DURAZNO EN EXCELENTE CONDICIONES. EL REFRIGERIO DEBE ENTREGARSE EN EMPAQUE INDIVIDUAL GARANTIZANDO MEDIDAS HIGIÉNICAS Y DE BIOSEGURIDAD.	300	\$ 13.620,69	\$ 4.086.206,90
3,02	DETALLES PARA PREMIACIÓN: QUINCE (15) UNIDADES DE DETALLES PARA USO EN EL HOGAR SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD. (VAJILLAS Y/O SANDUCHERAS Y/O JUEGOS DE OLLAS Y/O JUEGOS DE CUBIERTOS Y/O BONOS DE MERCADOS).	15	\$ 181.034,48	\$ 2.715.517,24
SUBTOTAL COMETAS				\$ 6.801.724,14
TOTAL				\$ 95.474.138,93

LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del presente contrato será el municipio de Soracá- Boyacá

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL

1. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio.
2. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio.
3. Colaborar con la entidad para el desarrollo e impulso de las actividades culturales, deportivos, recreativas, y por ende turísticas contempladas en el alcance del convenio.
4. Asumir los gastos de personal e insumos para la operación y ejecución del alcance del convenio.
5. Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Convenio.
6. Informar oportunamente al municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio.
7. Colaborar con el suministro de los diversos alimentos que contempla el convenio según la minuta suministrada dentro de las especificaciones técnicas.



8. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el supervisor del convenio.
9. Colaborar para el registro de los elementos entregados a la población beneficiaria de cada actividad, en donde se relacione el nombre completo del beneficiario, cédula, vereda y firma.
10. Realizar reuniones con el supervisor del convenio con el fin de garantizar la coordinación entre la ESAL y la alcaldía para la celebración de las diferentes actividades enunciadas en el alcance del convenio.
11. Garantizar que, dentro del equipo logístico ofertado, se cuente con una (1) persona víctima del conflicto armado.
12. Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente convenio. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
13. Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor.
14. A la finalización del Convenio, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio.
15. Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL

1. La ESAL seleccionada deberá realizar las acciones y actividades necesarias encaminadas a “AUNAR ESFUERZOS OPERATIVOS, LOGÍSTICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD QUE PERMITA LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES EVENTOS DE FOMENTO CULTURAL, ARTÍSTICO, DEPORTIVO, RECREATIVO Y TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE SORACÁ – BOYACÁ”
2. Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este acto.
3. Garantizar el buen desarrollo y ejecución de la totalidad de las actividades culturales, velando por la debida entrega de los incentivos de los que reza el contrato.
4. Prestar los servicios que se encuentran relacionados en el presente estudios previos, en las cantidades que se indique con las características técnicas exigidas.
5. Garantizar la logística de escenarios para la presentación de artistas en el marco de la cultura del presente objeto.
6. La Esal se compromete a tener en cuenta y de disponer dentro de su equipo de trabajo para el desarrollo del objeto contractual, personas radicadas y que sean del municipio de Soracá en aras de contribuir con el desarrollo económico del municipio.
7. La ESAL seleccionada deberá entregar un INFORME CONSOLIDADO FINAL TÉCNICO Y FINANCIERO, que contendrá los alcances y logros realizados en respuesta al proyecto en mención, con los debidos soportes, previo recibo final a satisfacción para su liquidación.



8. Facilitar y apoyar la gestión de recursos para las actividades, por medio de entidades públicas y privadas.
9. Planear la operación logística de las actividades que se pactan para la ejecución del Convenio.
10. Hacer seguimiento y evaluación duración de los avances y dificultades previo y durante la ejecución del convenio.
11. Planear, dirigir y ejecutar con idoneidad cada una de las actividades.
12. Mantener informado al Supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
13. Garantizar que las actividades ofrecidas se presten en el horario y lugar programado.
14. Entregar al supervisor del convenio junto con el informe final de gestión y operación, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos) en los términos señalados en la Ley.
15. Cumplir las demás funciones que establecen: Los Estudios Previos, la Invitación publicada, La propuesta presentada por la Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro y las establecidas en la respectiva MINUTA CONTRACTUAL.
16. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisito sin el cual no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del colaborador conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
17. El Colaborador se obliga a mantener indemne al Municipio de Soracá de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcolaboradores o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL COLABORADOR mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por EL COLABORADOR o por sus subcolaboradores
18. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Colaborador, éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al colaborador. Así mismo, el Colaborador deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al MUNICIPIO dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el colaborador debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar.
19. Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Colaborador, quedarán bajo la responsabilidad de este, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida



imputables al mismo. Igualmente, el Colaborador deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al MUNICIPIO dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el colaborador debe efectuar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO que corresponda, que tendrá que anexarse al informe de finalización del contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Proporcionar al colaborador la información, documentación y lineamientos necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato.
2. Designar un supervisor del contrato que estará encargado de hacer seguimiento, control y verificación de los bienes y servicios entregados conforme a las Condiciones Técnicas Exigidas.
3. Revisar y aprobar los informes de ejecución y resultados presentados por el colaborador, haciendo observaciones cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
4. Garantizar el pago oportuno de las facturas o cuentas de cobro presentadas por el colaborador, de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en el contrato.
5. Informar oportunamente al colaborador sobre cualquier cambio en la programación o en las necesidades de bienes y servicios, dentro del alcance del contrato por monto agotable.
6. Supervisar que los bienes y servicios suministrados cumplan con las Condiciones Técnicas Exigidas, reportando cualquier incumplimiento al colaborador para su corrección inmediata.
7. Mantener comunicación constante con el colaborador para garantizar la coordinación efectiva de las actividades y el cumplimiento del objeto del contrato.
8. Cumplir con las demás obligaciones legales y contractuales que le correspondan como entidad contratante, de acuerdo con la normatividad vigente.

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS EN EL SISTEMA UNSPSC.

Entidad sin ánimo de lucro que demuestre idoneidad en la ejecución de Programas de atención a población vulnerable y corresponda a la siguiente descripción de acuerdo al Clasificador de bienes y servicios.

CLASIFICACIÓN	PRODUCTO
81141601	LOGÍSTICA
90141700	DEPORTES AFICIONADOS Y RECREACIONALES
93141702	SERVICIOS DE PROMOCIÓN CULTURAL

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL COLABORADOR

Para el desarrollo de las actividades culturales mencionadas en el presente estudio, se celebrará un contrato de colaboración de acuerdo al Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política". Y que en su Artículo 2, Establece:



ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional/ de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al colaborador para cumplir con el objeto del contrato.

Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

De la misma manera el Municipio adelantará el presente convenio a través de la MODALIDAD ESPECIAL CON OFERTAS en los términos del ARTÍCULO 4º del decreto 092 de que determina:

ARTÍCULO 4º. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro colaborador, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido



por más de una Entidad sin ánimo de lucro En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Régimen Especial - Con Oferta

Para el presente proceso de contratación se realizará un proceso competitivo bajo la modalidad de selección de Régimen Especial - Con Oferta, conforme a la siguiente normatividad:

El artículo 355 inciso 2 de la Constitución Nacional de 1991 autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno, este artículo fue reglamentado a través del mencionado Decreto 092 de 2017.

Dentro de las disposiciones constitucionales encontramos varias que propenden por proteger la riqueza y el patrimonio culturales que caracteriza a los diferentes territorios del país, entre ellos encontramos los siguientes:

- El artículo 2 de la Constitución Política determina entre los fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la constitución.
- El artículo 8 de la Constitución Nacional indica que es obligación del Estado, proteger las riquezas culturales de la Nación.

En el mismo sentido el inciso primero del artículo 67 de la Carta Política establece que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que con ella se busca el acceso, entre otros, a los bienes y valores de la cultura". Igualmente, el Artículo 70 de la Constitución Nacional dispone que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza artística, entre otras, en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional". Además, este mismo artículo manifiesta que La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y que el Estado promoverá la difusión de los valores culturales.

El Artículo 71 de la Carta política, a su vez, establece que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la cultura, y que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten las manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.



El Gobierno Nacional a través de la expedición de la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", en artículo 8 dispone que los planes de desarrollo de las entidades territoriales tendrán en cuenta los recursos para la conservación y la recuperación del patrimonio cultural.

El artículo 17 de la mencionada Ley dispone que "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".

EL DECRETO 092 DE 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política establece:

ARTÍCULO 1o. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al colaborador para cumplir con el objeto del contrato.

Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.



La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

ARTÍCULO 3o. Reconocida Idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro colaborador, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

El Consejo de Estado declaró la suspensión de algunos apartes del Decreto 092 de 2017 como medida cautelar mientras la Corte Constitucional resuelve de forma definitiva la constitucionalidad del Decreto. De igual manera se resalta que el municipio no está obligado a seguir las pautas de la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente en cuanto a los criterios para estimar la reconocida idoneidad, por cuanto el inciso 2º del artículo 3º del Decreto 092 también fue parte de la suspensión.



La parte del decreto que insta a las entidades estatales a hacer un PROCESO COMPETITIVO (incisos 1 y 2 del artículo 4º del decreto 092 de 2017) está plenamente vigente, y el municipio se soporta en esta normatividad en vigencia para justificar la presente modalidad de contratación, BAJO el régimen especial del inciso 2º del artículo 355 de La Constitución Política de Colombia.

Atendiendo a la normatividad expuesta debe decirse que:

Las actividades que se pretenden impulsar son de interés público para el municipio de Soracá, toda vez que responden a tradiciones culturales del municipio, que son de reconociendo nacional en las prácticas culturales de la población colombiana. Dichas actividades están incluidas en el Plan de Desarrollo del municipio de Soracá

La satisfacción de la necesidad descrita en este documento se encuentra lista en el Plan Anual de Adquisiciones del municipio de Soracá.

Que las actividades a desarrollar tienen relación directa con los cometidos y funciones que le asigna la Ley a la Alcaldía de Soracá, al desarrollar dicho proceso contractual, dará cumplimiento a su misión, mediante la promoción cultural y turística del municipio de Soracá, a través del desarrollo de planes, proyectos y programas que permitan la conformación de productos y servicios que posicionen la ciudad como uno de los principales destinos turísticos del país y promover el desarrollo cultural de los ciudadanos, proteger su patrimonio histórico-cultural, al igual que diseñar actividades que propendan por agregar valor a las manifestaciones culturales autóctonas que contribuyan a mejorar el bienestar de los ciudadanos"

Como quiera que la actividad requerida es ofrecida por más una Entidad Ánimo de Lucro a nivel regional, debe adelantarse proceso competitivo de selección en cumplimiento a los lineamientos del artículo 4º del Decreto 092 de 2017, para lo cual es necesario que el Municipio adelante proceso competitivo en aras de seleccionar a una Entidad Sin Ánimo de Lucro para el desarrollo del objeto aquí descrito.

Por lo anterior, se hace necesario asociarse con una entidad sin ánimo de lucro con el fin de promover actividades culturales e incentivar a los diferentes artistas que representan la identidad y tradiciones culturales del país. Lo anterior teniendo en cuenta que las entidades sin ánimo de lucro persiguen un fin social o comunitario, tendientes a contribuir en el trabajo por la comunidad en desarrollo de su objeto social y a su naturaleza jurídica.

El aunar esfuerzos entre las partes favorecerá la construcción de conocimiento y aprendizajes a un gran porcentaje de la comunidad Soraquense, fortaleciendo procesos de formación de identidad cultural como medio de conservación y divulgación del bien cultural de inmaterial declarado mediante la Ley 1767 de 2015.

ESTIMADO DEL CONVENIO:



ALCALDÍA MUNICIPAL
SORACÁ

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SORACÁ
NIT. 800.015.909-7



La cuantía del convenio a suscribirse se entiende por la suma **NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$95.474.138,93) M/CTE**, discriminado así, que incluye los pagos por los costos directos e indirectos de la prestación del servicio y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

El Municipio de SORACÁ pagará al Colaborador el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No 2026040004 DEL 06 DE ABRIL DE 2026**

El valor estimado corresponde a las actividades programadas para realizar el evento así:

ESPECIFICACIONES TECNICAS				
1	EVENTO RECREATIVO – DEPORTIVO CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,01	BEBIDA CON JUGO (ZUMO), PULPA O CONCENTRADO DE FRUTA PASTEURIZADO. INGREDIENTES: AGUA, AZÚCAR, JUGO DE NARANJA, PIÑA, MORA, MANGO, TROPICAL, ACIDULANTE (ÁCIDO CÍTRICO), ESTABILIZANTE (PECTINA), SABORES NATURALES E IDÉNTICO AL NATURAL, REGULADOR DE ACIDEZ (CITRATO DE SODIO) Y COLORANTE ARTIFICIAL. EMPAQUE TETRA PAK. CONTENIDO 200 ML. CON REGISTRO INVIMA.	700	\$ 3.103,45	\$ 2.172.413,79
1,02	CRISPETAS DE MAIZ CON CARAMELO, TOTEADAS CON AIRE CALIENTE. INGREDIENTES: MAÍZ PIRA, CARAMELO (AZÚCAR, ACEITE VEGETAL), SAL, SABOR ARTIFICIAL IDENTICO AL NATURAL A DULCE DE LECHE, Y COLOR CARAMELO, ANTIAGLOMERANTE (LECITINA DE SOYA). EMPAQUE INDIVIDUAL CON CONTENIDO NETO DE 68 GRAMOS.	700	\$ 3.620,69	\$ 2.534.482,76
1,03	SERVICIO DE RECREACIONISTA PARA LA PRESENTACIÓN Y ANIMACIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES EN TODAS LAS FECHAS DE EVENTOS, SEGÚN ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE LA ENTIDAD, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA NIÑEZ 2026, EN EL MUNICIPIO DE SORACÁ - BOYACÁ, CON EXPERIENCIA ESPECIFICA DE UN (1) AÑO EN ACTIVIDADES AFINES A LOGÍSTICA DE EVENTOS CULTURALES Y SOCIALES CON NIÑOS.	1	\$ 1.206.896,55	\$ 1.206.896,55
1,04	GLOBO LÁTEX TUBITO, COLORES PASTEL MATE SURTIDOS. DIMENSIONES: 5 X 150 CM / 2 X 60", PAQUETE POR 100 UNIDADES.	10	\$ 44.827,59	\$ 448.275,86
1,05	CUENTOS PARA PINTAR TITULOS SEGÚN REQUERIMIENTO Y CRONOGRAMA DE LA ENTIDAD	900	\$ 5.000,00	\$ 4.500.000,00
1,06	DETALLE: BOTILITO METALICO PARA NIÑOS CON CAPACIDAD DE 550 ML ESTAMPADO A UNA TINTA FULL COLOR. SUBLIMADOS SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD.	900	\$ 21.551,72	\$ 19.396.551,72
1,07	BOLSA DE TELA TIPO MOCHILA DE COLORES SURTIDOS CON DISEÑO DE DIBUJOS ANIMADOS.	900	\$ 5.000,00	\$ 4.500.000,00
SUBTOTAL				\$ 34.758.620,69



2	EVENTO CULTURAL, ARTISTICO Y TURISTICO EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DIA DE LA MADRE Y SU PALEL EN LA SOCIEDAD			
2,01	SERVICIO DE REFRIGERIO: REFRIGERIO PREPARADO EN INGREDIENTES DE PRIMERA CALIDAD: SANDWICH: PAN ALINEADO DE 18 CM DE LARGO APROXIMADAMENTE, UNA TAJADA DE JAMÓN AHUMADO, DOS TAJADAS DE QUESO, TOMATE Y LECHUGA. BEBIDA CON JUGO (ZUMO), PULPA O CONCENTRADO DE FRUTA PASTEURIZADO. INGREDIENTES: AGUA, AZÚCAR, JUGO DE NARANJA, PIÑA, MORA, MANGO, TROPICAL ACIDULANTE (ÁCIDO CÍTRICO), ESTABILIZANTE (PECTINA), SABORES NATURALES E IDÉNTICO AL NATURAL, REGULADOR DE ACIDEZ (CITRATO DE SODIO) Y COLORANTE ARTIFICIAL. EMPAQUE TETRA PAK. CONTENIDO 200 ML. CON REGISTRO INVIMA. EL REFRIGERIO DEBE ENTREGARSE EN EMPAQUE INDIVIDUAL GARANTIZANDO MEDIDAS HIGIÉNICAS Y DE BIOSEGURIDAD.	800	\$ 16.896,55	\$ 13.517.241,38
2,02	DETALLE: CARTERA DE PIEL SINTETICA CON CREMALLERA, DOS COMPARTIMENTOS INDEPENDIENTES Y UNO DE ELLOS CON SEPARACIÓN INTERNA. MEDIDAS ANCHO 20 CM, ALTO 12 CM, PROFUNDIDAD 6 CM. DEBE CONTENER HEBILLAS DE DISTINTOS DISEÑOS DORADOS. DEBE TRAER CORREA AJUSTABLE PARA TERCEAR EN UN SOLO HOMBRO, DEBE VENIR EN COLORES VARIADOS. DEBE GARANTIZARSE EL EMPAQUE INDIVIDUAL DE ACADA CARTERA.	700	\$ 34.482,76	\$ 24.137.931,03
2,03	ROSA NATURAL CON EMPAQUE DECORADO INDIVIDUAL.	700	\$ 4.310,34	\$ 3.017.241,38
2,04	DECORACIÓN: CELEBRACIÓN DÍA DE LAS MADRES: INCLUYE DECORACIÓN DEL SITIO DEL EVENTO, MISA CELEBRACIÓN EUCARÍSTICA DE 60 MINUTOS Y CORO.	1	\$ 655.172,41	\$ 655.172,41
2,05	AGRUPACIÓN: GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN A TODO COSTO DE UN ARTISTA POPULAR, EX PARTICIPANTE Y FINALISTA DEL PROGRAMA YO ME LLAMO. SE SOLICITA AL OFERENTE CARTA DE COMPROMISO CON EL ARTISTA PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DEL EVENTO. 1 HORA DE SHOW.	1	\$ 9.137.931,03	\$ 9.137.931,03
2,06	SONIDO: RAIDER TÉCNICO DE SONIDO: INCLUYE 02 MONITORES ACTIVOS DE 1200 VATIOS. 02 TRÍPODES. 02 MICRÓFONOS DE MANO DE GAMA ALTA CON RECEPTOR DE ANTENA AÉREA. 02 BASES PARA MICRÓFONO. 01 REPRODUCTOR DE MÚSICA: COMPUTADOR PORTÁTIL. 01 DISTRIBUIDOR DE CORRIENTE. 01 TÉCNICO ESPECIALIZADO EN AUDIO. INCLUYE TRANSPORTE.	1	\$ 3.448.275,86	\$ 3.448.276,86
SUBTOTAL DIA DE LA MADRE				\$ 53.913.794,10
3	EVENTO DEPORTIVO, RECREATIVO COMETAS SORACÁ			
3,01	SERVICIO DE REFRIGERIO: REFRIGERIO PREPARADO EN INGREDIENTES DE PRIMERA CALIDAD: SANDWICH: PAN BLANCO TAJADO PARA SANDWICH, UNA TAJADA DE JAMÓN Y TAJADA DE QUESO. BEBIDA: BEBIDA CON JUGO (ZUMO), PULPA O CONCENTRADO DE FRUTA PASTEURIZADO. INGREDIENTES: AGUA, AZÚCAR, JUGO DE NARANJA, PIÑA, MORA, MANGO, TROPICAL, ACIDULANTE (ÁCIDO CÍTRICO), ESTABILIZANTE (PECTINA), SABORES NATURALES E IDÉNTICO AL NATURAL, REGULADOR DE ACIDEZ (CITRATO DE SODIO) Y COLORANTE ARTIFICIAL. EMPAQUE TETRA PAK. CONTENIDO 200 ML. CON REGISTRO INVIMA. DEBE CONTENER UNA FRUTA, QUE PUEDE SER MANZANA O	300	\$ 13.620,69	\$ 4.086.206,90



	DURAZNO EN EXCELENTES CONDICIONES. EL REFRIGERIO DEBE ENTREGARSE EN EMPAQUE INDIVIDUAL GARANTIZANDO MEDIDAS HIGIÉNICAS Y DE BIOSEGURIDAD.			
3,02	DETALLES PARA PREMIACIÓN: QUINCE (15) UNIDADES DE DETALLES PARA USO EN EL HOGAR SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD. (VAJILLAS Y/O SANDUCHERAS Y/O JUEGOS DE OLLAS Y/O JUEGOS DE CUBIERTOS Y/O BONOS DE MERCADOS).	15	\$ 181.034,48	\$ 2.715.517,24
SUBTOTAL COMETAS				\$ 6.801.724,14
TOTAL				\$ 95.474.138,93

Los descuentos del contrato de acuerdo con los impuestos municipales son los siguientes

TRIBUTO MUNICIPAL	VALOR
Estampilla pro cultura	Pago del 1% del valor del contrato
Reteica	0.6% del valor del contrato
Pro adulto mayor	Pago del 4% del valor del contrato
Pro deporte	Pago del 2% del valor del contrato
Rete fuente	Según corresponda al régimen tributario
IVA	Según corresponda al régimen tributario
Pagos por concepto de los aportes a seguridad social (art. 23 Ley 1150 de 2007 y art. 135 de la ley 1753 de 2015)	

Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el oferente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

4. REQUISITOS HABILITANTES

CAPACIDAD JURÍDICA

Acreditación de capacidad jurídica: La capacidad jurídica se acreditará con la presentación de los siguientes documentos:

- 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA**, deberá ser diligenciada por el proponente de forma completa; se entenderá que el oferente o miembro del Consorcio o Unión Temporal manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursos en inhabilidad o incompatibilidad alguna para proponer y/o contratar, ya sea de orden constitucional o legal, o en particular a las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículos 4 de la Ley 716 de 2001 y demás normas concordantes, antes los ente los eventuales conflictos de intereses frente Alcaldía de Soracá; en ella además se debe manifestar el conocimiento, aceptación y cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos exigidos.



- 2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** Certificado de Existencia y Representación Legal, o Certificado de Matrícula Mercantil, renovado al año 2026, expedido por Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días, contados hacia atrás desde la fecha máxima para la presentación de ofertas, con código CIU 9329 y 5621 no deben haber sido actualizados mínimo 5 días antes del cierre del proceso. expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria.
- 3. AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR OFERTA Y/O SUSCRIBIR EL CONTRATO.** Si el Representante Legal del Proponente o de alguno de los integrantes del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o suscribir el contrato en caso de ser asignado, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, de acuerdo con los Estatutos o Reglamentos que los rijan.
- 4. FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA** del proponente o representante legal en el caso de personas jurídicas, Consorcio o uniones temporales.

En el caso de Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento de identidad de cada uno de los integrantes.
- 5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES.** El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta y el de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.
- 6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.** El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.
- 7. CONSULTA EN LÍNEA DE ANTECEDENTES JUDICIALES.** De conformidad con lo estipulado en el Artículo 93 del Decreto Ley No. 019 de 2012 (Antitrámites), se suprimió el documento certificado judicial, por lo que ninguna persona está obligada a presentarlo para trámites con entidades de derecho público o privado.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que el Municipio de Soracá requiere conocer los Antecedente Judiciales de quienes presenten propuesta dentro del presente proceso de selección, realizará la consulta en línea a través de la página web que esté habilitada para el efecto y aplicará las siguientes reglas:



Para el caso de personas naturales, se consultarán los antecedentes judiciales del Proponente.

En caso de ser persona jurídica, se consultarán los antecedentes judiciales de ésta y de su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se consultarán los antecedentes judiciales de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

8. CERTIFICADO DE INHABILIDADES DE DELITOS SEXUALES.

9. SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC La entidad verificará el Certificado de Medidas correctivas. Si es persona jurídica se verificará el de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá allegar copia del certificado de todos los integrantes.

10. Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

11. FOTOCOPIA DEL FORMULARIO REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT). El Proponente con su propuesta debe presentar copia de este Certificado, donde se establece el régimen al cual pertenece.

En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de cada uno de sus RUT.

12. CERTIFICACIÓN CON LA CUAL ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 y demás disposiciones sobre la materia (APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES); suscrita por el Revisor Fiscal si se trata de una persona jurídica que debe tener revisoría fiscal conforme a la ley o por el representante legal del proponente, si no requiere revisor fiscal.

La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

El Municipio de Soracá verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin



perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

Para el caso de las personas naturales, éstas deberán manifestar, bajo la gravedad del juramento, si tienen empleados a su cargo, evento en el cual la certificación debe mencionar que se encuentran a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) y que ha cumplido con dichas obligaciones durante los últimos seis meses anteriores a la presentación de la oferta. Ahora bien, si la persona natural no tiene empleados a su cargo, deberá manifestar dicha circunstancia bajo la gravedad del juramento, y certificar que se encuentra personalmente a paz y salvo por concepto de sus aportes a la seguridad social en salud y pensiones y que ha cumplido con dichas obligaciones.

- 13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.
- 14. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El proponente deberá allegar certificación donde conste que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, consagradas en la Constitución o la ley.
- 15. DECLARACIÓN JURAMENTADA DONDE CONSTA TENER PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** El proponente deberá allegar certificación donde conste que tiene plena capacidad para celebrar contratos con entidades públicas, sin tener limitación alguna para ejercer la capacidad jurídica como persona.
- 16. REGISTRO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD EN EL SECOP:** La entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que esté interesada en participar en el proceso de selección deberá estar inscrita en el SECOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del decreto 092del 2017.
- 17. Hoja de Vida de la función Pública para personas jurídicas.** Se deberá anexar el formato de hoja de vida tanto de la persona jurídica como del representante legal, con sus respectivos anexos.
- 18. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** La garantía de seriedad de la oferta se deberá constituir por el 10% del presupuesto oficial y con vigencia de tres meses contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre de la selección y como beneficiario el municipio de Soracá.



ALCALDÍA MUNICIPAL
SORACÁ

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SORACÁ
NIT. 800.015.909-7



BENEFICIARIO: Municipio de Soracá

AFIANZADO: El oferente

VIGENCIA: TRES MESES contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre de la selección

ASEGURADO: Municipio de Soracá

OBJETO: Garantizar irrevocablemente la seriedad de la oferta presentada en desarrollo de **“AUNAR ESFUERZOS OPERATIVOS, LOGÍSTICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD QUE PERMITA LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES EVENTOS DE FOMENTO CULTURAL, ARTISTICO, DEPORTIVO, RECREATIVO Y TURISTICO EN EL MUNICIPIO DE SORACÁ – BOYACÁ”**

Nota: Este amparo debe estar vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato

La póliza deberá señalar de manera expresa los siguientes amparos:

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

Si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre del Consorcio o Unión Temporal, indicándose para tal caso, el nombre de todos y cada uno de sus integrantes.

Tanto la garantía como la constancia de pago de la prima se deben presentar con la propuesta.

En el evento que se genere una prórroga en los plazos inicialmente establecidos para la realización del presente proceso de selección, la garantía de seriedad de la propuesta deberá prorrogarse de conformidad con las reglas anteriormente señaladas.

Esta garantía debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el oferente deberá adjuntar el original de la garantía y el original del recibo de pago correspondiente.

La garantía se hará exigible si el proponente que resultare seleccionado no suscribe el contrato dentro del término establecido en la presente contratación.

Si el Proponente no cumple con el requerimiento de corrección de la póliza dentro del término fijado para ello, la entidad RECHAZARÁ la oferta, bajo el entendido que la misma no ofrece la seriedad exigida en los presentes Estudios Previos y respectivo Pliego de Condiciones. Igual tratamiento se dará al oferente si con la propuesta no presenta dicha garantía.



CAPACIDAD TÉCNICA

DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los ingresos de las entidades sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. Para la verificación de la capacidad financiera, las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad deberán aportar los estados financieros clasificados, **con corte 31 de diciembre de 2025**, certificados y dictaminados.

Los indicadores financieros y de capacidad organizacional establecidos por la entidad se definen con base en el análisis de procesos de contratación anteriores de objeto similar, adelantados por la entidad y por otras entidades públicas, así como en las recomendaciones contenidas en las guías de buenas prácticas de contratación.

En este sentido, los valores exigidos para el índice de liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses y rentabilidades (del patrimonio y del activo), obedecen a un ejercicio comparativo y referencial que permite identificar rangos adecuados que garanticen la solidez financiera, estabilidad operativa y capacidad de ejecución de las entidades sin ánimo de lucro interesadas, mitigando riesgos asociados al incumplimiento contractual.

Para lo anterior tendrán en cuenta las siguientes condiciones que relacionan en la tabla siguiente:

INDICADOR	VALOR REQUERIDO POR LA ENTIDAD
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL A 6,0
ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL A 0,10
RAZÓN DE COBERTURA INTERESES	MAYOR A 10,0
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL 0,6
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	MAYOR O IGUAL 0,6

Estos indicadores se verificarán por parte del comité evaluador a través del documento de formato de capacidad financiera y organizacional debidamente firmado por el Revisor Fiscal.

Cuando la entidad no cumpla con alguno de los indicadores de la capacidad financiera, la propuesta será considerada como **NO HABILITADA**, por lo tanto, no continua en el proceso de selección.

EXPERIENCIA DE LA ESAL

Experiencia General

Las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad interesadas deben acreditar experiencia general en la ejecución de **ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES**



CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS, SOCIALES, RECREATIVAS Y DE APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DIRIGIDAS A DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES.

La experiencia se acreditará a través mínimo cuatro (4) Contratos o Convenios suscritos con Entidades Públicas Gubernamentales y/o privadas cuyo objeto contenga la realización de eventos culturales y/o artísticos y/o deportivos terminados y liquidados. Para la acreditación de la experiencia general el oferente deberá anexar copia de los contratos y/o convenios y sus actas de liquidación totalmente suscritas, o certificaciones con mínimo la siguiente información así:

- Empresa o entidad contratante, dirección, teléfono. Nombre y firma del funcionario que expide la certificación.
- Nombre del contratista.
- Número y objeto del contrato.
- Fecha de inicio y terminación, indicando mes y año.
- Valor del contrato o convenio y sus adiciones si los hubiere y en general, toda aquella información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este proceso.

Experiencia Específica

Se considera la experiencia específica mediante la acreditación de haber ejecutado mínimo (2) Contratos y/o Convenios suscritos con Entidades Públicas Gubernamentales y/o privadas cuyo objeto contenga la realización de eventos culturales, terminados y liquidados, cuya sumatoria deberá ser igual o superior a dos (02) veces el Presupuesto oficial. Para lo cual deberá anexar las respectivas copias del contrato y acta de recibo y/o liquidación.

Nota: Los contratos aportados para acreditar la experiencia general no podrán ser presentados ni tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia específica, con el fin de garantizar la verificación independiente de cada requisito habilitante.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La entidad deberá acreditar que tiene una estructura organizacional, con órganos de administración activos, canales de comunicación definidos o aquella que organiza su administración de acuerdo a las normas de gestión de calidad. Se considerará más favorable La Entidad sin ánimo de lucro que acredite que cuenta con un órgano de administración activo, ya sea, comité directivo, JUNTA DIRECTIVA u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores en cumplimiento de las premisas de gobierno corporativo.

Para la acreditación de este requisito, los proponentes deberán allegar copia de los Estatutos de la Entidad Sin Ánimo de Lucro donde se encuentren registrados los órganos de administración de la ESAL y el organigrama de la entidad.

TALENTO HUMANO.



La ESAL, debe garantizar que cuenta mínimo con el siguiente personal:

CARGO	CANTIDAD	REQUISITO
COORDINADOR LOGISTICO Disponibilidad 100%	1	Licenciado en Educación física con posgrado: Disponibilidad 50%, Experiencia mayor a 8 años, contados desde la fecha de expedición de la matrícula profesional. Experiencia específica en desarrollo de actividades deportivas para comunidades. Del perfil anterior se debe anexar: -Hoja de vida con soportes -Copia de cédula de ciudadanía -Copia de la matricula profesional con su respectivo certificado de vigencia -Copia legible de los diplomas que acrediten los estudios requeridos -Copia legible de los diplomas que acrediten los estudios requeridos -Copia de los certificados laborales que acrediten la experiencia requerida
PERSONAL APOYO LOGÍSTICO	3	Contar con mínimo tres (03) personas que anexas certificado de residencia expedida por el municipio de Soracá para su participación como personal logístico

5. CRITERIOS SELECCIÓN DE LA OFERTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 092 de 2017, la Guía G-ESAL-02 - Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, los factores de reconocida idoneidad que tendrá en cuenta el municipio, para evaluar la favorabilidad de la propuesta serán los siguientes:

FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO
CORRESPONDENCIA DEL OBJETO	15
CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	25
SIN ÁNIMO DE LUCRO	15
EXPERIENCIA ADICIONAL	15
OFRECIMIENTOS ADICIONALES	30
TOTAL, PUNTOS	100

a) CORRESPONDENCIA DEL OBJETO



Las entidades privadas sin ánimo de lucro en sus documentos constitutivos definen el marco de las acciones que pueden adelantar, para lo cual el municipio debe revisar que la naturaleza, el objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro coincidan con la actividad objeto del contrato a celebrar. La coincidencia entre el objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el objeto del contrato a ejecutar con recursos públicos para el desarrollo, es un elemento esencial.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL	PUNTAJE
PUNTUAL AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA	10
SIMILAR AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA	5

Criterio del Objeto: Planeación, ejecución y difusión de todo tipo de eventos culturales, sociales, deportivos, recreativos y artísticos para el fortalecimiento de los programas sociales dirigidos a la población en general.

b) CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

La evaluación de la capacidad de personal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de cada una de las propuestas se medirá de acuerdo a los factores que propongan y que certifiquen para la ejecución del objeto de la presente Convocatoria, asignándoles un puntaje de 25 puntos de la siguiente manera:

CARGO	FACTOR DE OTORGAMIENTO DE PUNTOS	PUNTOS
COORDINADOR LOGISTICO	Experiencia adicional a la mínima exigida y formación afín. Mayor puntaje a quien mayor experiencia presente.	15
PERSONAL APOYO LOGISTICO	Experiencia adicional a la mínima exigida. Mayor puntaje a quien mayor experiencia presente.	10

Documentos requeridos:

- Hoja de vida con soportes.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Fotocopia de la Tarjeta o Matrícula Profesional con su respectiva vigencia (cuando aplique).
- Fotocopia legible de Diplomas o actas de grado.
- Copias de convenios, actas de recibo y liquidación o certificaciones contractuales celebrados con entidades públicas o privadas del equipo, con el fin de verificar experiencia.

Nota: para conceder los puntos antes referidos se debe anexar hoja de vida de cada profesional debidamente sustentada, en todo caso la entidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad del contenido de cada documento presentado.



c) EXPERIENCIA ADICIONAL

La experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en actividades desarrolladas por la ESAL similares o afines al programa o actividad planteada en el plan de desarrollo. Se valorará de forma proporcional al alcance, valor y antigüedad, con un puntaje máximo de 15 puntos.

SOLICITUD	CONDICIÓN ACREDITADA	PUNTOS
FACTOR EXPERIENCIA	A la ESAL que acredite la mayor experiencia adicional a la mínima exigida a través de convenios y/o contratos, cuyo objeto corresponda a EJECUCIÓN Y DIFUSIÓN DE TODO TIPO DE EVENTOS Y PROGRAMAS CULTURALES, SOCIALES, DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y ARTÍSTICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN EN GENERAL, se le asignará el máximo puntaje. Se verificarán los convenios reportados en el documento LISTA DE CONVENIOS DEL PROVEEDOR CON EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. Los demás, por regla de tres simple. No se tendrán en cuenta los contratos o convenios presentados para acreditar el requisito mínimo).	10
	Se asignará el máximo puntaje al oferente cuyos contratos y/o convenios aportados sumados supere el mayor número de veces el presupuesto oficial. Se asignará el máximo puntaje a los demás, por regla de tres simple.	5

d) OFRECIMIENTOS ADICIONALES

Se otorgarán 30 puntos a la ESAL que presente el mayor número de ofrecimientos adicionales, sin costo adicional para el Municipio y que contribuyan a la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

SOLICITUD	OFRECIMIENTOS ADICIONALES	PUNTOS
FACTOR	Vehículo tipo Camioneta pick up 4x4, modelo no inferior a 2017, con técnico mecánica, seguro SOAT al día. Deberá acreditar la documentación del vehículo, junto con la propuesta	30

NOTA: Los puntos se otorgarán siempre y cuando la ESAL demuestre en que consiste su ofrecimiento de estos para otorgarse el puntaje la ESAL debe garantizar todos los ítems del ofrecimiento.



Los ofrecimientos adicionales que se realicen por parte de las ESAL interesadas: serán tomados como los aportes al presente convenio.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El Municipio de Soracá en aplicación del Decreto 1082 de 2015 y el manual para la identificación y cobertura de los riesgos, para mayor entendimiento se utilizarán las siguientes definiciones:

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsible en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros

Tipificación de Riesgos: Es la Definición que se hace de aquellos hechos previsible constituidos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato.

Asignación de Riesgos: Es la Distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del colaborador y la entidad contratante

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Externo	Planeación	Operacional	Ejecutar contratos que se vean afectados en su valor debido a precios que no correspondan a los del mercado u otros factores externos, afectándose el equilibrio económico tanto para el contratante o para el colaborador.	Demandas por Desequilibrio económico del Contrato. Procesos de Responsabilidad Fiscal. Detrimento Patrimonial. Detrimento de la Imagen del Municipio.	2	3	4	Bajo
2	General	Interno	Planeación	Operacional	Inadecuado Establecimiento de Requisitos habilitantes para el proceso de selección	Demandas. Procesos de Responsabilidad Disciplinaria. Inadecuada selección del colaborador	1	3	4	Bajo
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Formulación Especificaciones incompletas, inconclusas al	Definición imprecisa del objeto del contrato.	1	2	3	Bajo



					describir el bien o servicio requerido.	Bienes o Servicios adquiridos que no cumplen con la necesidad del ente territorial o de condiciones técnicas deficientes. Procesos de responsabilidad fiscal o disciplinaria				
4	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar bienes o servicios no incluidos en el Plan de Desarrollo de la Entidad Territorial y en el Plan Anual de Adquisiciones.	La identificación de la necesidad no permite satisfacer las necesidades del ente territorial, cumplir su misión, no es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas Incumplimiento metas plan de desarrollo Procesos de Responsabilidad Disciplinaria o fiscal	2	4	6	Alto
5	General	Interno	Selección	Operacional	Realizar sin la observancia de los requisitos técnicos y legales un proceso de selección de colaboradores en cualquier modalidad	Demandas Inadecuada selección del colaborador Procesos de Responsabilidad Disciplinaria o Fiscal	1	3	4	Bajo
6	General	Externo	Selección	Económico	Que una vez surtido el proceso de selección no se reciba propuesta alguna	Incumplimiento metas plan de desarrollo y proyectos. Atraso en la ejecución del presupuesto	2	5	7	Alto
7	General	Externo	Selección	Financiero	Recepción de oferta con precio artificialmente bajo	Posible Desequilibrio Económico del Contrato Demandas Procesos de Responsabilidad Fiscal o Disciplinaria	2	3	4	Bajo
8	General	Externo	Contratación	Operacional	Que el oferente seleccionado no suscriba el contrato	Demandas por parte de la entidad hacia el colaborador Aplicación de pólizas No se inicia el	1	5	6	Alto



						contrato o se presentan demoras en el inicio del mismo				
9	General	Interno	Contratación	Operacional	Que se inicie la ejecución de procesos contractuales sin el respectivo registro presupuestal de la obligación	Procesos de responsabilidad fiscal, civil, penal, Disciplinaria.	1	2	3	Bajo
10	General	Externo o Interno	Ejecución	Operacional	Que sobrevenga a cualquiera de las partes del contrato situación de fuerza mayor que les impida continuar con la ejecución del contrato	Retraso en la ejecución del contrato	2	3	5	medio
11	General	Interno	Ejecución	Operacional	Que el Municipio incurra en incumplimiento a otras obligaciones que le competen	Retraso en la ejecución del contrato	1	3	4	Bajo

No.	A quien se le Asigna	Tratamiento / Controles a ser Implementados	Impacto Después del Tratamiento				Afecta la ejecución del Contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Dependencia que solicita	Elaboración de un adecuado estudio de mercado	1	3	4	Bajo	Si	Dependencia que solicita	Etapas Planeación	Al finalizar la Etapa de Planeación	Revisión análisis del sector económico	Durante la etapa de planeación
2	Dependencia que solicita	Seguir los lineamientos dados por Colombia compra eficiente en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes	1	3	4	Bajo	No	Dependencia que solicita	Etapas Planeación	Al finalizar la Etapa de Planeación	Revisión estudios previos	Durante la etapa de planeación
3	Dependencia que solicita	Analizar la necesidad de la Entidad para así realizar una buena calificación del objeto contractual	1	2	3	Bajo	No	Dependencia que solicita	Etapas Planeación	Al finalizar la Etapa de Planeación	Revisión análisis del sector económico y estudios previos	Durante la etapa de planeación
4	Dependencia que solicita	Analizar el plan de acción y los objetivos y metas de	1	4	5	Medio	No	Dependencia que solicita	Etapas Planeación	Al finalizar la Etapa de Planeación	Evidencia r existencia en el PAA	Durante la etapa de planeación



		cada uno de los proyectos Revisar que los procesos de contratación estén incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones										
5	Contratación	Elegir la modalidad de selección según lo contemple la normatividad vigente (Decreto 1082 de 2015)	1	3	4	Bajo	No	Contratación	Etapas de Selección	Al finalizar la Etapa de Selección	Revisión estudios previos	Durante la etapa de selección
6	Contratación	Seguir los lineamientos dados por Colombia compra eficiente en la guía la elaboración de estudios de sector	1	5	6	Alto	Si	Contratación	Etapas de Selección	Al finalizar la Etapa de Selección	Seguimiento Proceso de Selección	Durante la etapa de selección
7	Contratación	Citar al oferente a audiencia de explicación por precio artificialmente bajo	1	3	4	Bajo	Si	Contratación	Etapas de Selección	Al finalizar la Etapa de Selección	Seguimiento Proceso de Selección	Durante la etapa de selección
8	Colaborador	Reporte ante cámara de comercio y demás entidades pertinentes	1	5	6	Alto	si	Colaborador	Etapas de Contratación	Al finalizar la Etapa de Contratación	Seguimiento Proceso de Selección	Durante la etapa de selección
9	Presupuesto	realizar el respectivo registro presupuestal de la obligación	1	2	3	Bajo	No	Presupuesto	Etapas de Contratación	Al finalizar la Etapa de Contratación	Verificar la Carpeta del Contrato	Entre la firma del Contrato y el Inicio de Ejecución
10	Supervisor, Colaborador	pactando dentro del contrato como causal de suspensión del mismo la fuerza mayor	1	3	4	Bajo	Si	Supervisor, Colaborador	Etapas de Ejecución	Al finalizar la Etapa de Ejecución	Supervisión del Contrato	Durante la Ejecución del Contrato
11	Supervisor	asignando como obligación del	1	3	4	Bajo	Si		Etapas de Ejecución	Al finalizar la Etapa de Ejecución	Supervisión del Contrato	Durante la Ejecución



ALCALDÍA MUNICIPAL
SORACÁ

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SORACÁ
NIT. 800.015.909-7



		Interventor o supervisor del contrato la de controlar y vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones que competen a la Entidad y la de avisar oportunamente a su jefe inmediato las situaciones que permitan prever que se puede incurrir en un eventual incumplimiento a fin de que se tomen de manera rápida los correctivos a que haya lugar								del Contrato
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--------------

AUTORIZACIÓN PERMISOS Y LICENCIAS

Para el presente proceso de contratación se requiere SAYCO Y ACINPRO.

EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación publicado por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. Al respecto señala:

"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía."

GENERALIDADES DEL CONTRATO

Una vez adjudicado el contrato en caso de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, el adjudicatario cuenta con tres (3) días hábiles para allegar el RUT.

El proponente a quien se le haya adjudicado el presente proceso de selección deberá firmar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la adjudicación, previa suscripción de este por parte del ordenador del gasto o quien haga sus



veces, luego de suscrito el contrato, el colaborador tiene hasta tres (3) días hábiles para presentar la garantía única contractual.

Igualmente, en el momento de la firma del contrato y para el registro de las cuentas bancarias, el colaborador debe anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta que deberá ser de ahorro y si a la fecha está activa. Esta documentación hará parte integral del contrato.

El nombre del beneficiario y número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario Beneficiario Cuenta, en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.

NOTA. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término señalado, quedará a favor del Municipio en calidad de sanción, la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la garantía, a menos que soporte la demora en causas ajenas a su normal funcionamiento y/o operación.

En este evento, el Municipio mediante acto administrativo podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad.

EFFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

El CONTRATISTA constituirá a favor del Municipio de Soracá, una garantía única, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

A. Responsabilidad civil extracontractual: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de El Municipio de Soracá, por un valor de Doscientos (200) SMMLV, La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

B. Garantía de Cumplimiento: El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del municipio de Soracá. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término de duración y cuatro (4) meses más
Calidad del Servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Plazo del contrato y (6) seis meses mas



Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más
--	--	--

La vigencia de todos los amparos deberá ajustarse a la fecha el acta de inicio del contrato y el acta de terminación, o recibo final, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificados sin la autorización expresa del municipio.

GASTOS DEL COLABORADOR

Serán de cuenta del colaborador, todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la confección y presentación de la oferta, la legalización del contrato, y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

CLÁUSULAS DE MULTAS

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Colaborador, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Incumplir la obligación de incluir mínimamente el veinte por ciento (20%) de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las "obligaciones generales del colaborador", causará multas equivalentes a 10% SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato
2. Se causarán multas equivalentes a 10% SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Colaborador, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato
3. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
4. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo con el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.



5. Si el Colaborador no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Colaborador demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.

6. Por atraso imputable al Colaborador en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Colaborador no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Colaborador se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

8. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Colaborador se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.

9. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Colaborador se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

10. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Colaborador se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato.

CLÁUSULA DE PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento grave por parte del Colaborador de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Colaborador hasta por un valor del [veinte por ciento (20%)] del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Colaborador, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Colaborador en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Colaborador.

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

El oferente mantendrá libre al Municipio de Soracá de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcolaboradores.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO



ALCALDIA MUNICIPAL
SORACÁ

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SORACÁ
NIT. 800.015.909-7



El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será el término previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para la liquidación se exigirá al Colaborador la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Colaborador no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Colaborador deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El Municipio de Soracá ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato de prestación de servicios a través de la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

VEEDURÍA CIUDADANA

El COLABORADOR se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 modificada por la ley 1757 de 2015 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. De igual manera se invita a todas las personas naturales o jurídicas y organizaciones para que de conformidad con el artículo 66 de la ley 80 de 1993 se ejerza el control social frente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones y acciones derivadas del presente contrato.

Responsable el estudio previo:

FIRMADO EN ORIGINAL

LEIDY YOHANA ACUÑA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Proyectó: Camila Bedoya – Contratación
Revisó: Leidy Acuña – secretaria general y de gobierno
Aprobó: Nicolas Bonilla – Asesor Contratación